

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

1. Primer motivo, basado en la no transformación del contrato:

- Ilegalidad de la política de transformación: infracción del artículo 10, letra c), de las Condiciones de contratación del personal del Banco Central Europeo («CdC») y del artículo 2.0 del Reglamento de Personal, y vulneración de la jerarquía normativa.
- Ilegalidad: infracción, por el artículo 10, letra c), del CdC y del artículo 2.0 del RP, de la Directiva 1999/70/CE, de 28 de junio de 1999, <sup>(1)</sup> relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada y el considerando 6 del Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.
- La decisión de no transformación se tomó con base en el informe de evaluación y el ASBR ilegales.

2. Segundo motivo, basado en el informe de evaluación:

- Irregularidad del procedimiento e inexistencia de diálogo.
- Incumplimiento del deber de motivación, vulneración de los principios de buena administración y de diligencia y falta de información.
- Errores manifiestos de apreciación.

3. Tercer motivo, basado en el ASBR:

- Ilegalidad de las directrices del ASBR, incumplimiento del deber de motivación y vulneración del principio de seguridad jurídica.
- Inexistencia de explicaciones en relación con el salario del demandante, falta de transparencia e incumplimiento del deber de motivación.
- Error manifiesto de apreciación.

---

<sup>(1)</sup> Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO 1999, L 175, p. 43).

---

### Recurso interpuesto el 30 de enero de 2018 — Teollisuuden Voima/Comisión

(Asunto T-52/18)

(2018/C 112/50)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Teollisuuden Voima Oyj (Eurajoki, Finlandia) (representantes: M. Powell, Solicitor, Y. Utzschneider y K. Struckmann, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2017) 3777 final de la Comisión, de 29 de mayo de 2017, por la que se declara la concentración que conlleva la adquisición de New NP por parte de EDF compatible con el mercado interior y el Acuerdo EEE (Asunto COMP/M.7764 — EDF/Areva reactor business) (DO 2017, C 377, p. 5).
- Condene a la Comisión a cargar con las costas de la demandante en el presente procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Decisión impugnada adolece de errores manifiestos en la apreciación de la definición del mercado de producto de los conjuntos combustibles nucleares.
  - Como resultado de tales errores, la Decisión impugnada llega a la conclusión presuntamente errónea de que no existe, en el mercado de los conjuntos combustibles para reactores de agua a presión, un mercado diferenciado para los conjuntos combustibles para reactores de agua a presión europeos. En razón de los presuntos errores en la definición del mercado, la Decisión impugnada no tiene en cuenta los efectos de la adquisición del negocio de los reactores nucleares de Areva Group por parte de EDF (en lo sucesivo, «la operación») en el mercado de productos más reducido en cuestión.
  - Además, la apreciación en cuanto al fondo del mercado de los conjuntos combustibles para reactores de agua a presión más amplio adolece de otros errores de apreciación.
2. Segundo motivo, basado en que la Decisión impugnada adolece de errores manifiestos en la apreciación de la definición del mercado de producto de servicios nucleares.
  - Como resultado de tales errores, la Decisión impugnada llega a la conclusión presuntamente errónea de que no existe, en el mercado de los servicios nucleares para sistemas nucleares de suministro de vapor existentes, un mercado de productos diferenciado para los servicios nucleares para sistemas nucleares de suministro de vapor para reactores de agua a presión europeos. En razón de los presuntos errores en la definición del mercado, la Decisión impugnada no tiene en cuenta los efectos de la operación en el mercado de productos más reducido en cuestión.
  - Además, la apreciación en cuanto al fondo del mercado de los servicios nucleares más amplio para sistemas nucleares de suministro de vapor existentes adolece de otros errores de apreciación.
3. Tercer motivo, basado en que la Decisión impugnada adolece de errores manifiestos en la apreciación de la definición del mercado geográfico del mercado descendente de producción y venta al por mayor de electricidad.

Esta definición errónea del mercado geográfico lleva presuntamente a otros errores en la apreciación de los efectos de la operación.

---

### Recurso interpuesto el 31 de enero de 2018 — Alemania/Comisión

(Asunto T-53/18)

(2018/C 112/51)

Lengua de procedimiento: alemán

### Partes

*Demandante:* República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y J. Möller y los Rechtsanwälte M. Winkelmüller, F. van Schewick y M. Kottmann)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (UE) 2017/1995 de la Comisión de 6 de noviembre de 2017 por la que se mantiene en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la referencia a la norma armonizada EN 13341:2005 + A1:2011, sobre tanques termoplásticos fijos para almacenamiento en superficie de gasóleos domésticos de calefacción, queroseno y combustibles diésel, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2017, L 288, p. 36).
- Anule la Decisión (UE) 2017/1996 de la Comisión de 6 de noviembre de 2017 por la que se mantiene en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la referencia a la norma armonizada EN 12285-2:2005, sobre tanques de acero fabricados en taller, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2017, L 288, p. 39).
- Condene en costas a la Comisión.